

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

## DISPONGO

*ORDEN de 5 de enero de 2001, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Extremadura los mecanismos para la tramitación de las solicitudes y concesión de ayudas para la ejecución del subprograma VI del Programa de mejora de calidad de la producción del aceite de oliva para la campaña 2000/2001.*

El Reglamento (CE) 528/1999 de la Comisión, de 10 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola, y el Reglamento (CE) 644/2000 de la Comisión, de 28 de marzo, por el que se fija la financiación de dichas medidas para el ciclo de producción 2000/2001, establecen el conjunto de acciones que pueden ser emprendidas por los estados miembros con la finalidad de mejorar la calidad de la producción del aceite de oliva y su impacto en el medio ambiente, así como la necesidad de que se integren en un programa que aborde todas o algunas de ellas.

Para conseguir la mayor eficacia en las actuaciones destinadas a mejorar la calidad de la producción del aceite de oliva, que afecta a diferentes Comunidades Autónomas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas productoras de aceite de oliva, en coordinación con el Sector, ha elaborado un programa global de acciones, conforme a las especificaciones de los citados Reglamentos, para su ejecución durante la campaña comprendida entre el 1 de mayo de 2000 y el 30 de abril de 2001. Dicho programa se ha aprobado mediante Orden de 27 de abril de 2000, por la que se establece la lista de acciones, su coste, duración, los organismos encargados de la ejecución y control, así como la gestión y control del programa, que será responsabilidad de las Comunidades Autónomas en los términos expresados en el artículo 5 de la citada Orden, correspondiendo a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la coordinación general del mismo

Por lo que de acuerdo con todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Artículo 1.º—Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer los mecanismos para la tramitación de las solicitudes y la concesión de ayudas contempladas en el subprograma VI del Programa de Mejora de la Calidad del Aceite de Oliva para la campaña 2000/2001, aprobado por Orden de 27 de abril de 2000. Estas ayudas van dirigidas a financiar las siguientes acciones:

- a) Instalación y gestión de Laboratorios de análisis organoléptico de las características del aceite de oliva.
- b) Potenciación y mantenimiento de Laboratorios de análisis fisicoquímico de las características del aceite de oliva.

Artículo 2.º—Modalidades y cuantía de las ayudas.

A) Se establecen ayudas para la ejecución de los siguientes proyectos:

- 1) Instalación de laboratorios de análisis organoléptico de las características del aceite de oliva.
- 2) Potenciación y mantenimiento de laboratorios de análisis organoléptico de las características del aceite de oliva.
- 3) Potenciación y mantenimiento de laboratorios de análisis fisicoquímico de las características del aceite de oliva.

B) Se podrá subvencionar hasta el 100% de la inversión realizada para la instalación y compra de material y equipos de análisis.

Las cantidades a percibir para las distintas acciones serán:

- Para la instalación de un laboratorio de análisis organoléptico de las características del aceite de oliva: hasta un máximo de 4.000.000 ptas.
- Para la potenciación y mantenimiento de laboratorios de análisis organoléptico de las características del aceite de oliva: hasta un máximo de 1.000.000 ptas.
- Para la potenciación y mantenimiento de laboratorios de análisis fisicoquímico de las características del aceite de oliva: hasta un máximo de 5.000.000 ptas.

### Artículo 3.º—Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Orden, sin perjuicio de las condiciones específicas para cada tipo de ayuda:

— Para la modalidad A.1 del artículo 2.º: Organismos de Control del sector del aceite de oliva autorizados o en proceso de autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento 2081/1992 del Consejo.

— Para las modalidades A.2 y A.3 del artículo 2.º: las cooperativas oleícolas con almazara autorizada para actuar en el régimen de ayudas a la producción previsto en el Reglamento (CE) 2366/1998 y el Real Decreto 368/1999 oficialmente registradas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ya tuvieran instalado algún laboratorio con cargo al Programa de Mejora de la Calidad del Aceite de Oliva en campañas anteriores.

### Artículo 4.º—Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayudas para la realización de alguna de las actividades contempladas en esta Orden, se presentarán debidamente cumplimentadas conforme al modelo que figura en el Anexo de esta Orden y dirigidas al Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del CIF/NIF.
- b) Copia compulsada del Reglamento/Estatutos de la Entidad/Cooperativa, del CIF/NIF y poder suficiente del representante legal.
- c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- d) Además se deberá adjuntar la siguiente documentación:

d1) Para las ayudas contempladas en el artículo 3 punto 1, se

deberá incluir una memoria descriptiva en cuyo protocolo deberá constar:

- Justificación de la conveniencia de su instalación.
- Descripción de las instalaciones disponibles.
- Presupuesto detallado de los gastos previstos.
- Facturas proforma.

d2) Para las ayudas contempladas en el artículo 3 punto 2 y/o artículo 3 punto 3:

- Facturas proforma.
- Relación de equipos y material necesario.
- Copia compulsada del Impuesto de Actividades Económicas.
- Copia compulsada del certificado de Registro emitido por la Dirección General de Ordenación Industrial.
- Copia compulsada de la autorización administrativa para operar en el régimen de ayudas para el sector del aceite de oliva.
- Justificante de haber sido beneficiario del Subprograma VI del Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva en campañas anteriores.

### Artículo 5.º—Criterios de valoración de las solicitudes.

Para la adjudicación de la ayuda contemplada en el artículo 3 punto 1, se valorará los siguientes criterios:

- a) Justificación de la conveniencia de instalación de un laboratorio de análisis organoléptico de las características del aceite de oliva: Hasta un máximo de dos puntos.
- b) Pertenencia a una Denominación de Origen del sector de aceite de oliva: Hasta un máximo de tres puntos.
- c) Viabilidad de la futura instalación en la zona propuesta, apoyado con informe favorable del Instituto Tecnológico Agroalimentario de Extremadura (INTAEX), de la Consejería de Economía, Industria y Comercio: Hasta un máximo de tres puntos.

Para el resto de las ayudas, en caso de sobrepasarse el presupuesto asignado a las líneas solicitadas y sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 2 epígrafe B, se aplicará el prorrateo.

### Artículo 6.º—Plazo de ejecución y obligaciones de los beneficiarios.

1. Los gastos e inversiones previstos deberán realizarse antes del 30 de abril de 2001.
2. Los beneficiarios deberán llevar una contabilidad analítica de costes referentes a las ayudas, que será susceptible de comprobación.

ción por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agrarias.

3. Los beneficiarios mantendrán puntualmente informada a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de cualquier asunto relacionado con el desarrollo de los trabajos. Asimismo deberá remitir en el plazo de 45 días desde la finalización de los trabajos y realización de las inversiones, todos los justificantes y facturas ocasionadas por los mismos.

4. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para alguna de las ayudas contempladas en esta Orden será motivo suficiente para la denegación de la misma o en su caso, para el reintegro de lo indebidamente percibido.

#### Artículo 7.º—Resoluciones.

El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria resolverá a propuesta del Jefe de Servicio de Control de la Calidad, en un plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, la petición se entenderá desestimada (artículos 42.2 y 43.2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

#### Artículo 8.º—Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas se realizará una vez terminadas las comprobaciones necesarias del cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del beneficiario, y éste haya justificado la realización de la actividad.

#### Artículo 9.º—Financiación.

Estas ayudas serán financiadas al 100% por el FEOGA garantía, línea B01-1211 004: Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva.

#### Artículo 10.º—Control, seguimiento y evaluación.

El Servicio de Control de la Calidad de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria se encargará de supervisar las actividades objeto de ayuda y establecerá los mecanismos de información, evaluación y seguimiento de las actividades propuestas a los efectos de asegurar el conocimiento y cumplimiento de la finalidad para la que las subvenciones son concedidas.

Se efectuarán controles de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del Reglamento (CE) 528/1999 de la Comisión de 10 de marzo.

#### DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de enero de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO  
ALVAREZ GOMEZ

**ANEXO I**  
**SOLICITUD DE AYUDAS PARA ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL ACEITE DE OLIVA. CAMPAÑA 2000/2001**

<b>DATOS DE LA ENTIDAD / COOPERATIVA</b>	
Nombre o Razón Social:	
C.I.F. / N.I.F.:	
Domicilio:	
C. Postal:	Localidad:
Provincia:	Teléfono / Fax:

<b>DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN A REALIZAR</b>
<input type="checkbox"/> Instalación de laboratorios de análisis organolépticos de las características del aceite de oliva. <input type="checkbox"/> Potenciación y mantenimiento de laboratorios de análisis organolépticos de las características del aceite de oliva. <input type="checkbox"/> Potenciación y mantenimiento de laboratorios de análisis fisicoquímico de las características del aceite de oliva.

<b>DOCUMENTACIÓN APORTADA</b>
<input type="checkbox"/> Copia compulsada de los estatutos de la Entidad / Cooperativa. <input type="checkbox"/> Copia compulsada C.I.F. / N.I.F. <input type="checkbox"/> Poder suficiente del representante legal. <input type="checkbox"/> Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. <input type="checkbox"/> Copia compulsada del Impuesto de Actividades Económicas. <input type="checkbox"/> Memoria descriptiva. <input type="checkbox"/> Facturas preforma. <input type="checkbox"/> Relación de equipos y material necesario. <input type="checkbox"/> Copia compulsada de certificado de registro emitido por la Dirección General de Ordenación Industrial. <input type="checkbox"/> Copia compulsada de la autorización administrativa para operar en el régimen de ayudas para el sector del aceite de oliva. <input type="checkbox"/> Justificante de haber sido beneficiario del Subprograma VI del Programa de Mejora de la Calidad del Aceite de Oliva en campañas anteriores.

RECEPCIÓN DE LA AYUDA SOLICITADA (Sellada por la entidad bancaria)															
Entidad Bancaria				Sucursal				D.C.		Número de Cuenta					

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Firma del representante legal y sello de la entidad \_\_\_\_\_

**SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA.**